



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y COHESIÓN TERRITORIAL

ACUERDO de 14 de mayo de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación necesaria para la realización de las obras correspondientes a la ejecución del proyecto de "Acondicionamiento general de la carretera AS-219. Luarca-Pola de Allande. Tramo: Navelgas-Naraval".

Visto el expediente de expropiación forzosa, tramitado por la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial con ocasión de las obras definidas en el proyecto de "Acondicionamiento general de la carretera AS-219. Luarca-Pola de Allande. Tramo: Navelgas-Naraval", se informa:

Antecedentes de hecho

Primero.—Mediante Resolución del Director General de Infraestructuras y Transportes, de fecha 17 de noviembre de 2017, se aprueba el proyecto de "Acondicionamiento general de la carretera AS-219. Luarca-Pola de Allande. Tramo: Navelgas-Naraval".

Segundo.—Por Resolución de fecha 23 de febrero de 2018 se inició procedimiento de expropiación para los bienes y derechos descritos en el anejo de expropiación del citado proyecto del que se extrajeron a efectos de la información pública de la relación de bienes y derechos a expropiar publicada en el BOPA n.º 53 de fecha 5 de marzo de 2018 y en el Diario de La Nueva España del día 6 de marzo de 2018, las parcelas afectadas por el vertedero, a resultas de localizar otra zona, en el entorno de la obra en la que poder realizar los vertidos de excedente de materiales.

Tercero.—Por Acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de fecha 9 de mayo de 2018 se declaró la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto de "Acondicionamiento general de la carretera AS-219. Luarca-Pola de Allande. Tramo: Navelgas-Naraval" a excepción de las parcelas afectadas por el acopio de inertes.

Cuarto.—En fecha 27 de febrero de 2020 el Jefe del Servicio de Construcción de Carreteras informa sobre la necesidad de retomar la expropiación de las parcelas afectadas por el vertedero, tal como se especificaba en el proyecto por cuanto la localización de otro entorno para el depósito de estos excedentes ha resultado infructuoso.

Quinto.—En fecha 2 de marzo de 2020, por Resolución de la entonces Consejería de Infraestructuras, Medio Ambiente y Cambio Climático, se inicia el procedimiento para la expropiación del resto de las fincas afectadas por el proyecto, concretadas en la relación individualizada de bienes y derechos que se incorpora como anexo. Asimismo se acuerda abrir trámite de información pública.

Sexto.—Levantada la suspensión de plazos administrativos por Real Decreto 537/2020 de 20 de mayo con efecto desde el 1 de junio de 2020, se reanuda el procedimiento expropiatorio ordenando la publicación de la relación de bienes y derechos a expropiar, que se hizo pública el 3 de julio de 2020, en BOPA núm. 128, así como en el diario El Comercio en su edición general y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Tineo donde radican los bienes a expropiar, dando con ello cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa (en adelante LEF) y en los artículos 17 y 18 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957 (en lo sucesivo, REF).

Dentro del plazo de información pública se presentó una única alegación referida a las fincas n.º 0101-0, 0102-0, 0103-0, 0104-0, 0108-0, 0109-0, 0111-0 y 0113-0, la cual fue analizada e informada según su naturaleza, por la Dirección Facultativa de la obra y por el Servicio de Expropiaciones. Del informe emitido se ha dado oportuno traslado a los interesados, cumpliendo de esta forma con lo dispuesto en el artículo 83.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común (de aplicación supletoria en lo no regulado expresamente por la normativa sectorial específica) que establece que aquellos que efectúan alegaciones u observaciones en el trámite de información pública tienen derecho a obtener una respuesta razonada de la Administración, que podrá ser común para todas aquellas alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente iguales. Consta en el expediente una relación de las alegaciones presentadas y las respuestas que las mismas merecen, en su caso.

Séptimo.—En fecha 25 de septiembre de 2020 por parte de los expropiados en las fincas 0101-0, 0102-0 y 0103-0, se presentó recurso contencioso-administrativo contra la contestación emitida por la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial de fecha 11 de agosto de 2020 por la que se desestimaban las alegaciones formuladas por los recurrentes en su escrito de fecha 24 de julio de 2020. Mediante otrosí solicitan la medida cautelar consistente en la suspensión inmediata del acto que se impugna que fue resuelta mediante Auto 89/2020 de 4 de noviembre de 2020 en el que desestima la adopción de la medida cautelar. En fecha 17 de diciembre de 2020 el Servicio Jurídico del Principado de Asturias remite Decreto n.º 41/2020 en virtud del cual acuerda tener por desistida a la recurrente y devuelve el expediente administrativo.



Octavo.—En fecha 8 de marzo de 2021, una vez concluida la carga del presupuesto del ejercicio 2021, se tramitó documento RC de reserva de crédito para hacer frente al gasto de la expropiación por importe de 225.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 1707000513H600000 para el ejercicio 2021.

Noveno.—Por parte de la Dirección General de Infraestructuras Viarias y Portuarias se informa que las parcelas cuya expropiación se pretende "... al igual que sobre las que ya se ha declarado la urgente ocupación, forman parte del Proyecto inicial aprobado, cuyas obras se encuentran iniciadas y para su continuidad es vital y perentoria la ocupación de las mismas. La no ocupación conlleva la suspensión temporal total de las obras, solicitud que ya ha realizado la empresa constructora y que en estos momentos se está tramitando. Esta suspensión dejará tajos abiertos sin concluir, que se deteriorarán debido a las inclemencias meteorológicas, representando una merma en la seguridad vial de la carretera. Además, será difícil cumplir con la anualidad contractual, existiendo asimismo un grave riesgo de afrontar una posible indemnización por daños y perjuicios a la constructora y demora en la finalización de la obra. En resumen, el Interés General resultaría seriamente afectado de no proceder a la ocupación de los terrenos con la debida prontitud."

Fundamentos de derecho

Primero.—El Principado de Asturias goza de la potestad expropiatoria en materias propias de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2.b) de la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias. A su vez, el artículo 10.1.5 del Estatuto de Autonomía atribuye competencia exclusiva al Principado de Asturias, entre otras, en materia de carreteras y caminos cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma.

Segundo.—El artículo 10 de la LEF establece que "la utilidad pública se entiende implícita, en relación con la expropiación de inmuebles, en todos los planes de obras y servicios del Estado, Provincia y Municipio". Por su parte, el artículo 13.5 de la Ley del Principado de Asturias 8/2006, de 13 de noviembre, de Carreteras, establece que "la aprobación definitiva implicará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación a que se refiere el artículo 16 de esta Ley".

El artículo 16.1 de la citada Ley del Principado de Asturias 8/2006, declara que "la aprobación de los proyectos de carreteras implica la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y adquisición de derechos correspondientes a los fines de expropiación forzosa, de ocupación temporal o de imposición y modificación de servidumbres. Asimismo implica las limitaciones a la propiedad establecidas en esta Ley". En el apartado 2 del mismo artículo señala que "la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación se referirá también a los bienes y derechos comprendidos en el replanteo del proyecto y en las modificaciones de obras, así como, en su caso, en los proyectos de obras complementarias que puedan aprobarse posteriormente, con efectos desde la fecha en que estas aprobaciones se produzcan".

Tercero.—Según dispone el artículo 52 de la mencionada LEF, "excepcionalmente, y mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, podrá declararse urgente la ocupación de los bienes afectados por la expropiación a que dé lugar la realización de una obra o finalidad determinada. Esta declaración, podrá hacerse en cualquier momento e implicará las siguientes consecuencias: se entenderá cumplido el trámite de declaración de necesidad de la ocupación de los bienes que hayan de ser expropiados, según el proyecto y replanteo aprobados y los reformados posteriormente y dará derecho a su ocupación inmediata"; "efectuada la ocupación de las fincas se tramitará el expediente de expropiación en sus fases de justiprecio y pago según la regulación general establecida en los artículos anteriores debiendo darse preferencia a estos expedientes para su rápida resolución".

Cuarto.—Corresponde al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias la declaración de urgente ocupación en concordancia con lo dispuesto en el artículo 52 de la LEF que atribuye dicha competencia al Consejo de Ministros.

Quinto.—El artículo 56 del REF dispone que "el acuerdo en que se declare la urgente ocupación de bienes afectados por una expropiación, deberá estar debidamente motivado con la exposición de las circunstancias que, en su caso, justifican el excepcional procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley y conteniendo referencia expresa a los bienes a que la ocupación afecta o al proyecto de obras en que se determina, así como al resultado de la Información Pública en la que por imposición legal, o en su defecto, por plazo de quince días, se haya oído a los afectados por la expropiación de que se trate".

Conforme resulta de los informes emitidos desde la Dirección General de Infraestructuras, la actuación en las parcelas afectadas por el acopio de inertes, al igual que sobre las que ya se ha declarado la urgente ocupación, forman parte del Proyecto inicial aprobado que tiene por objeto el acondicionamiento de todo el trazado de la carretera, lo que supondrá una mejora en la infraestructura, con el consiguiente efecto en la reducción de la siniestralidad y sus consecuencias, respondiendo a las crecientes exigencias de la sociedad que demanda infraestructuras más seguras e integradas en el medio ambiente. El hecho de que las obras estén iniciadas y que puedan llegar a paralizarse o incluso a no concluirse por la falta de disponibilidad de los terrenos objeto de este expediente, justifica una mayor urgencia para su expropiación con la que se asegura la consecución del objetivo de la obra proyectada, que es la puesta en servicio de una carretera más segura, que de otra manera se vería comprometido ocasionando perjuicio no sólo de índole económico y administrativo sino también al interés general inherente a toda obra pública.

Sexto.—En el expediente que se eleve al Consejo de Gobierno deberá figurar necesariamente, según el propio artículo 52 de la LEF, la oportuna retención de crédito, con cargo al ejercicio en que se prevea la conclusión del expediente expropiatorio y la realización efectiva del pago por el importe a que ascendería el justiprecio calculado en virtud de las reglas previstas para su determinación en esta Ley.

De conformidad con lo que antecede y cumplimentados en el procedimiento de referencia todos los requisitos exigidos como previos por la legislación expropiatoria para declarar urgente la ocupación de los bienes y derechos afectados para la ejecución del proyecto de "Acondicionamiento general de la carretera AS-219. Luarca-Pola de Allande. Tramo: Navelgas-Naraval", el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Medio Rural y Cohesión Territorial,



ACUERDA

Primero.—Declarar la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación necesaria para la realización de las obras correspondientes a la ejecución del proyecto de “Acondicionamiento general de la carretera AS-219. Luarca-Pola de Allande. Tramo: Navelgas-Naraval” según la relación de bienes y derechos que se adjunta como anexo al presente acuerdo, así como a los que resulten del replanteo del proyecto y de las modificaciones de obra que puedan aprobar posteriormente el Servicio de Conservación y Explotación adscrito a la Dirección General de Infraestructuras.

Segundo.—Disponer la publicación del presente Acuerdo en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa.

El presente acto pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, los interesados podrán ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Dado en Oviedo, a 10 de mayo de 2021.—El Consejero de Medio Rural y Cohesión Territorial, Alejandro Jesús Calvo Rodríguez.—Cód. 2021-05181.

PRINCIPADO DE ASTURIAS
Consejería de Medio Rural y Cohesión
Territorial

Sección de Expropiaciones

LISTADO INFORMACION PUBLICA

PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO GENERAL DE LA CARRETERA AS-219:
 LUARCA-POLA DE ALLANDE. TRAMO: NAVELGAS-NARAVAL

Expte: 2018/C/2 **Página :** 1 de 1

Núm. Finca	Polygono	Parcela	Ref. Catastral	Concejo	Nombre	Ocup. Definitiva (m ²)	Destino	Otros Bienes
0101-0	201	41	33073Z201000410000PM	TINEO	ANTONIA MARIA GARCIA GARCIA MARIA JOSEFA GARCIA GARCIA	10.890	Prado y Labor	6 Parras de Avellano y Castaño / 1 Castaño de 60-80 cm y h=6-8 m
0102-0	201	40	33073Z201000400000PF	TINEO	HROS DE LEOCADIA GARCIA GARCIA MANUEL ANTON RODRIGUEZ	2.938	Prado y Labor	1 Invernadero
0103-0	201	39	33073Z201000390000PQ	TINEO	JOSE RAMON FERNANDEZ CONTO CELESTINA GARCIA RODRIGUEZ	9.566,17	Prado y Labor	
0104-0	201	38	33073Z201000380000PM	TINEO	MANUEL GOMEZ RODRIGUEZ	3.692	Prado y Labor	
0105-0	201	10037	33073Z201100370000PE	TINEO	MIGUEL ANGEL GALLEGO FERNANDEZ JULIA AGUIRRE DIAZ	743	Prado y Labor	
0106-0	201	37	33073Z20100037	TINEO	EN INVESTIGACION	804,33	Prado y Monte	
0107-0	201	36	33073Z201000360000PT	TINEO	ESTHER FERNANDEZ FERNANDEZ JAVIER HEREDEROS DE FERNANDEZ FE FERNANDO FERNANDEZ FERNANDEZ RUBEN FERNANDEZ GARCIA	106,67	Prado y Monte	
0108-0	201	35	33073Z201000350000PL	TINEO	MIGUEL ANGEL MARIÑA GARCIA	4.217	Prado	3 Castaños de 20-40 cm y h=6-8 m
0109-0	201	33	33073Z201000330000PQ	TINEO	HEREDEROS DE PLACIDO GARCIA GARCIA	3.966	Prado y Labor	5 Castaños de 30-50 cm y h=6-8 m / 10 Parras de avellano y Castaño (medianero con 112-0) / 20 Robbles de 20-40 cm y h=6-8 m
0110-0	201	34	33073Z201000340000PP	TINEO	AYUNTAMIENTO DE TINEO	3.159	Prado y Labor	1 Cierre medianero con 112-0 de Muro de piedra suelta encubierto con 5 Parras de Avellano y Castaño de L=31 m , h=0,40 m y e=0,60 m
0111-0	201	32	33073Z201000320000PG	TINEO	ANGEL GARCIA GARCIA	2.804	Prado	1 Cierre medianero con 111-0 de Muro de piedra suelta encubierto con 5 Parras de Avellano y Castaño de L=31 m, h=0,40 m y e=0,60 m
0112-0	201	31	33073Z201000310000PY	TINEO	JOSE LUIS GARCIA GARCIA MARIA-AMPARO GARCIA GARCIA MARIA AMÉRICA GARCIA GOMEZ	8.618	Prado	1 Cierre medianero con 111-0 de Muro de piedra suelta encubierto con 5 Parras de Avellano y Castaño de L=31 m, h=0,40 m y e=0,60 m / 1 Cierre medianero con 113-0 de Muro de piedra suelta encubierto con 15 Parras de Avellano y Castaño de L=68 m, h=0,90 m y e=0,60 m / 10 Parras de Avellano y Castaño (medianero con 110-0)
0113-0	201	30	33073Z201000300000PB	TINEO	JOSE MANUEL PEREZ SANTOS	6.194	Prado	30 Parras de Avellano y Castaño / 1 Cierre medianero con 112-0 de Muro de piedra suelta encubierto con 15 Parras de Avellano de L= 68 m, h=0,90 m y e=0,60 m